Año economico de 1888-89 | Lunes 24 de Setiembre. | Núm. 70

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS.**—Números sueltos, **38 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro número. 3—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

NEGOCIADO 2.º

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, Agentes de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del Banquero que á continuacion se expresa, reclamado por el Juzgado de Serranos de Valencia, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Ramoa Mora.

Estatura baja.
Edad 50 años.
Color pálido.
Ojos pequeños y vivos.
Bigote canoso, es calvo.
Viste traje de americana clara.
Debe ir acompañado de su hijo que tendrá unos 22 años.
Color pálido.
Barbilampiño.
Estatura regular.
Ojos grandes.
Padre é hijo son delgados, se ignora el nombre de éste.

Orense 22 de Septiembre de 1888.

El Gobernador,
Gregorio de Mijares.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Núm. 332. Trasportes-bagajes. (Real orden 31 Agosto.) Disponiendo que siempre que los individuos del Cuerpo de carabineros sean trasladados de un punto á otro, se les facilite, además de los bagajes correspondientes á ellos y sus familias, los necesarios para el moviliario y efectos de su uso particular.=Direccion general de Carabineros.—Excmo. Sr.: En vista del incidente surgido entre el Gobernador civil de Zamora y la Comandancia de carabineros de aquella provincia con motivo de negarse aquél á facilitar mas bagajes á los individuos de dicho Cuerpo, que los necesarios para ellos, sus familias y efectos militares; teniendo en cuenta que estos individuos son en su mayoria casados y que en muchos casos encontrarán dificultades para alquilar medios de trasporte con que poder verificar su traslado, siendo esto motivo de gastos que no compensaría la concesion que se les hace, por Real orden de 14 de Febrero de 1882, de conformidad con lo propuesto por el Director general de Carabineros; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que en lo sucesivo, siempre que por asuntos del servicio sean trasladados de un punto á otro los mencionados individuos se les facilite ademas de los bagajes correspondientes á ellos y sus familias, los necesarios para conducir el moviliario y efectos de su uso particular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1888.=O'Ryan.—Sr. Capitan general de Castilla la Vieja.

Lo que se hace público en el «Boletin oficial» de la provincia, para conocimiento y cumplimiento de los Alcaldes de ella.

Orense 22 de Setiembre de 1888.—El Brigadier Gobernador militar, Romualdo Nogués.

ADMINISTRACION
de Impuestos y Propiedades de la provincia de Orense.

Señalado el dia 17 de Octubre próximo para la venta en pública subasta de la casa denominada «de la Obra», sita en Carballeda de Avia, cuyo anuncio se halla inserto en el Boletin de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia n.º 7 correspondiente al 17 del actual, se hace público en este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de los que deseen presentarse como licitadores en la referida subasta.

Orense Septiembre 21 de 1888.—El Administrador, Rafael Cadaviego.

AYUNTAMIENTOS.

Terminado el reparto de consumos de este Ayuntamiento que ha de regir en el actual año económico queda expuesto al público en la Secretaria del mismo, por término de ocho dias contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Chandreja 19 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Laureano F. Carballo.

Laza

Terminado el reparto de consumos y cereales de este Ayuntamiento que ha de regir en el actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaria del mismo por término de ocho dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Laza Septiembre 20 de 1888.—El Alcalde, José Pazos.

Orense

El dia 2 de Octubre próximo venidero y hora de once y media á doce de la mañana, tendrá efecto en la casa consistorial de esta ciudad, ante el Alcalde de la misma, Regidor designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporacion, la venta de un arbol que se halla próximo á arruinarse en la esquina del Jardin de Posio, inmediato á la fuente de vecindad colocada en la parte exterior del mismo, cuya licitacion será oral bajo el tipo de siete pesetas cincuenta céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion

Orense 22 de Septiembre de 1888.—Feliciano Perez Bobo.

Depositaria de fondos municipales de

VILLAMARIN

TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1,389'15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2,284'74
Cargo	3.673'89
Data por pagos verificados en igual trimestre	2.284'74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . .	1.389'15

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. pesetas
1	Propios	..	..	..
3	Impuestos		..	..
7	Extraordinarios	..	..	..
8	Resultas.	1.389'15	..	1.389'15
9	Recursos legales para cubrir el déficit	5.686'64	2.284·74	7.971·38
11	Reintegros.		..	
	Cargo	7.075'79	2.284'74	9.360'53
	PAGOS			
1	Gastos del Ayuntamiento , .	2.374'34	899·59	3.273'93
2	Policia de seguridad..	50	..	50
3	Policia urbana y rural. . ,	..	,,	..
4	Instruccion pública	..	..	1.718'12
5	Beneficencia	..	..	..
6	Obras públicas. . . , . . .	180	30	310
7	Correccion pública.	..	..	..
9	Cargas ., ... ,	2,909'30	1.016·65	3.925'95
10	Obras de nueva construccion .	..	..	.
11	Imprevistos	173	338'50	511·50
12	Resultas.	..	..	..
	Data.	5.686'64	2 284'74	7.971'38

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

Depositaria de fondos municipales de

VILLAR DE SANTOS

TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 88.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2·83
Ingresos en el trimestre de esta fecha	1 075·03
Cargo	1.077·86
Data Por pagos verificados en igual trimestre . . .	1.040·44
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . .	37·42

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. *Pesetas.*
1	Propios		..	
2	Montes		..	..
3	Impuestos		..	..
4	Beneficencia		..	..
5	Instruccion pública . .		..	..
6	Correccion pública . .		..	..
7	Extraordinarios . . .		..	..
8	Resultas	49·61	290·30	339·91
9	Recursos legales para cubrir el déficit . .	1.160	784·73	1.944·73
10	Reintegros		..	..
11	Ampliacion. . . .		..	..
	Cargo	1.209·61	1.075·03	2.284·64
	PAGOS.			
1	Gastos del Ayunt.º . .	285·80	439·19	724·99
2	Policia de seguridad .		..	..
3	Policia urbana y rural	..	..	..
4	Instruccion pública . .	..	..	..
5	Beneficencia	..	..	..
6	Obras públicas . . .	40	..	40
7	Correccion pública . .	86·25	86·25	172·50
8	Montes.	..	..	..
9	Cargas.	850	515	1.365
10	Obras de nueva construccion		..	..
11	Imprevistos	..	..	..
12	Resultas existencia en 30 de Junio de 1887 .		..	..
3	Resultas.		..	..
	Data	1.222·05	1.040·44	2.262·49

«Está autorizada por los funcionarios rsəponsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

...ovidencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

—

El Licenciado D. Antonio Alvarez Muñoz, Juez municipal de Verin y su término.

Hago saber: que en este Juzgado penden diligencias de ejecucion de sentencia dictada por consecuencia de juicio verbal promovido por don Grogorio Cid Nieto vecino y del comercio de esta villa, contra José Joaquin Bautista y Bautista vecino del lugar de Feces de Abajo, sobre reclamacion de mil reales, en él que fué condenado éste al pago de la cantidad reclamada con las costas y gastos del juicio, y seguida la ejecucion por todos sus trámites se le embargaron al ejecutado como de su pertenencia las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª La casa de habitacion señalada con el número 9, su extension 64 metros con 70 decimetros cuadrados con su lagar y patio adyacente, linda Naciente Benito Barreira, al Mediodia calle pública, al Poniente herederos de Roque Feijoo y Norte el mismo, la cual fué tasada por el perito Don José Cerdeiriña, en trescientas cincuenta pesetas.	350
2.ª Una viña con sus frutos al nombramiento de Camiño do Lombo de 25 areas 80 centiareas, linda Naciente dicho camino, al Mediodia Antonia Bautista Norte Francisco Gonzalez y Poniente Mateo de Novoa, tasada y apreciada en trescientas veinticinco pesetas.	325
3.ª Otra viña al mismo nombramiento de 36 areas linda Naciente camino, Mediodia Antonio Bautista Norte Maria Bautista y Poniente Marcelino Airas, tambien con sus frutos, valorada en doscientas pesetas.	200
4.ª Otra viña as Cutuvieiras, de cuarenta y tres áreas 20 centiáreas con los frutos de que está provista, linda Naciente Rosalia Barreira, Mediodio D. Vicente Montalvan, Norte Domingo Blanco y Poniente camino, tasada en doscientas cincuenta pesetas.	250
5.ª Un labradio de tres áreas sesénta y ocho centiáreas, á Lama, linda Naciente Marcelino Arias, Mediodia Antonio Feijóo, Norte Macia Bautista y Poniente camino público, valor treinta pesetas.	30

Asciende pues el valor de las fincas descritas á mil ciento cincuenta pesetas.

Cuyas fincas libres de toda pension, radican en el pueblo y término de Feces de Abajo, y se sacan á pública subasta con exclusion de los frutos de que están provistas las partidas segunda, tercera y cuarta por término de diez dias contados desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Por tanto, á las personas que vieren convenirle, la adquisicion de los indicados bienes, se les emplaza para que comparezcan el dia seis del entrante mes de Octubre, á las diez de su mañana en esta sala de Audiencia sita en la calle del Ayuntamiento número nueve, que es el señalado para el remate de los bienes embargados, los que serán adjudicados al mas ventajoso postor.

Se advierte que no existen en esta Secretaria títulos algunos de propiedad pero los está gestionando el ejecutante.

Dado en Verin á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Alvarez Muñoz.—D. S. O., Julio Villarino, Secretario suplente.

pueden ser separados por sentencia judicial ó mediante expediente, con audiencia del interesado, promovido, bien por el Presidente del Consejo de Estado, bien por el Tribunal bien por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 23. El Fiscal defenderá por escrito y de palabra á la Administracion y á las Corporaciones que estuvieran bajo su especial inspeccion y tutela, mientras estas últimas no designen Letrado que las represente, y cuando no litiguen contra aquélla ó entre sí mismas.

El Gobierno podrá, sin embargo, cuando lo estime conveniente, designar un Comisario que desempeñe las funciones de Fiscal en determinados negocios.

Art. 24. El Fiscal no podrá allanarse á las demandas dirigidas contra la Administracion sin estar autorizado para ello por el Gobierno de S. M. Cuando considere de todo punto indefendible la resolucion impugnada, lo hará presente en comunicacion razonada al Ministro de cuyo Centro dimane, para que acuerde lo que estime procedente. Entre tanto, está obligado á continuar la defensa de aquélla. Cuando el representante de la Administracion, debidamente autorizado, deje de impugnar la demanda, el Tribunal, llevando el pleito á la vista, dictará en su día el fallo que estime justo.

Podrá abstenerse de intervenir en los asuntos que no afecten al interés general de la Administracion, limitándose á concretar su defensa al extremo ó extremos que á aquélla interesen.

Art. 25. Representarán á la Administracion en los Tribunales provinciales los Abogados del Estado, ó los de Beneficencia cuando el litigio afecte á intereses de esta clase.

CAPITULO V.

Auxiliares de los Tribunales de lo contencioso-administrativo.

Art. 26. A las órdenes inmediatas del Tribunal de lo contenciso-administrativo habrá un Secretario mayor, diez Secretarios de Sala y el número de subalternos que el Presidente del Consejo de Ministros determine á propuesta del Tribunal.

Art. 27. El Secretario mayor disfrutará el sueldo de 10.000 pesetas anuales, los dos Secretarios de Sala primeros el de 7.500, los dos segundos el de 6.000, los dos terceros el de 5.000 y los cuatro cuartos el de 4.000.

Art. 28 Los Secretarios formarán Cuerpo independiente de los demás funcionarios del Consejo de Estado, de escala cerrada, en el que se ascenderá por rigurosa antigüedad.

Serán nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros, y no podrán ser separados sino en virtud de expediente, en el cual serán oídos, y á propuesta del Tribunal.

Art. 29. Solo podrá entrarse en el Cuerpo de Secretarios por las últimas plazas, previa oposicion, exigiéndose, para tomar parte en ella, ser mayor de edad y Letrado.

Sin embargo, cuando hubiese Oficiales del Consejo de Estado que lo fueren por oposicion ó examen, podrán ser nombrados Secretarios á propuesta del Tribunal.

Art. 30. El Tribunal de oposiciones para Secretarios será formado por Consejeros de Estado, entre los cuales habrá, por lo menos, dos Ministros del Tribunal.

Entre tanto que otra cosa se disponga, las oposiciones se verificarán como previenen los reglamentos del Consejo de Estado.

Art. 31. Los Secretarios, Oficiales de Sala y demás dependientes de las Audiencias respectivas lo serán tambien de los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo.

A voluntad de su dueño se venden las siguientes rentas:

Doce forales en el Ayuntamiento de Irijo, cuya renta se cobra en metálico, que producen anualmente 917 reales 87 céntimos.

Un foral nombrado de los tres casares de Osoño en el Ayuntamiento de Villardevos, consistente en 122 ferrados de centeno.

Otro idem nombrado de Gradin, en el Ayuntamiento de Esgos.

Otro idem nombrado de Valverde, en el Ayuntamiento de Allariz, consistente en 120 ferrados, cuatro cuartos y cuatro copelos de centeno.

Otro idem nombrado de Gomarate, en el Ayuntamiento de Junquera de Ambia, consistente en ocho ferrados de centeno.

Otro idem llamado de Cabana en el Ayuntamiento de Celanova, consistente en dos ferrados de trigo.

Las personas que gusten interesarse en la compra de dichas rentas pueden dirigirse á D. Mariano Ugas, Plaza Mayor 14.

DON JOSÉ MARIA FERNANDEZ,

CIRUJANO DENTISTA,

Huerta del Concejo, fonda del Portugués

ORENSE

No equivocarse, Huerta del Concejo.

Coloca dientes artificiales é incorruptibles desde uno solo hasta una dentadura completa con la mayor perfeccion y con todos los adelantos conocidos hasta el dia, tanto en Europa como en América.

Orificaciones y en empasta unas sistema americana y permanentes por difíciles que sean.

Limpieza de la dentadura con sumo esmero.

Extracciones con verdadera facilidad por la anastasia local.

Tambien coloca obturadores tanto en el paladar duro como blando, restaurando completamente la voz por este media ingenioso.

De una á dos gratis á los pobres.

¡No equivocarse!, Huerta del Concejo, fonda del Portugués.

Arreglado á todas las fortunas.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de..	2.500.000
1 de..	2.000.000
1 de..	1.000.000
1 de..	750.000
1 de..	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 80.000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2.103 de 2.500.	5.257.500
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.459.900
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas..	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2 idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.000
2 idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	60.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2 idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.500
7.657	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponda por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 1300, al 13100, del 20101 al 20200 y del 4990 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el prmio de 2.500.000, pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 303 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ô sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Insntruccion del ramo, debiendo reclamarco exhibición de los billetes, conforme á la establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense

TITULO III

Procedimiento contencioso-administrativo.

CAPITULO PRIMERO

De la única instancia ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo.

SECCION PRIMERA

Diligencias preliminares.

Art. 32. Las partes pueden recurrir por sí mismas, conferir su representacion á un Procurador judicial, ó valerse tan solo de Letrado con poder al efecto.

Art. 33. Cuando las partes se valgan de Procurador, aceptado que sea el poder, tendrá las obligaciones y derechos que se establecen por la ley de Enjuiciamiento civil en cuanto no están modificados por esta ley ó por los reglamentos que se dicten.

Los Procuradores que actúen ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo aplicarán el Arancel vigente para los negocios en que intervienen ante el Tribunal Supremo del fuero ordinario.

En los Tribunales provinciales aplicarán los vigentes para los negocios civiles seguidos ante las Audiencias territoriales.

Para el cobro de los honorarios de los Abogados y de los derechos y suplementos de los Procuradores se concederá la vía de apremio, á tenor de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 34. El procedimiento contencioso-administrativo, cuan-

CAPITULO IV.

Del Ministerio fiscal.

Art. 19. Representará á la Administracion del Estado en los asuntos contencioso-administrativos de que conozca el Tribunal de lo contencioso-administrativo el Fiscal del mismo, á quien auxiliarán, bajo su direccion y responsabilidad, un Teniente fiscal á seis Abogados fiscales, debiendo ser todos Letrados.

Art. 20. El Fiscal del Tribunal de lo contencioso-administrativo tendrán la categoría de Jefe superior de Administracion, y disfrutará el haber anual de 15.000 pesetas.

El Teniente fiscal tendrá la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, y disfrutará el haber anual de 10.000 pesetas.

Los tres Abogados fiscales primeros tendrán la categoría de Jefes de Administracion de segunda clase, y disfrutarán el haber anual de 8.750 pesetas.

Los tres Abogados fiscales segundos tendrán la categoría de Jefes de Administracion de tercera clase, y disfrutarán el haber anual de 7.500 pesetas.

Art. 21. El Fiscal es de libre eleccion del Gobierno.

Los demás funcionarios del Ministerio fiscal del Tribunal formarán Cuerpo de escala cerrada, en el cual se ascenderá por orden de rigurosa antigüedad, siendo nombrados á propuesta del Consejo de Estado en pleno.

Unicamente se entrará en dicho Cuerpo por las plazas inferiores, mediante concurso, entre Tenientes fiscales que hayan sido del Consejo de Estado, Oficiales de éste ó Abogados del Estado que lleven, cuando menos, ocho años en el desempeño de sus cargos.

Art. 22. El Teniente fiscal y los Abogados fiscales solo